

Resolución de 25 de febrero de 2009, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Formación Profesional denominado "Ciencias Radiológicas" de Santander, quedando configurado del modo siguiente:

Código del Centro: 39019085.
Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.
Denominación específica: "Ciencias Radiológicas".
Titular: Mateo González Rivero.
Domicilio: Calle Vía Cornelia número 2.

Localidad: Santander.
Municipio: Santander.
Enseñanzas que se autorizan:
Ciclos Formativos de Grado Superior:
- Imagen para el Diagnóstico: 2 grupos con 60 puestos escolares.
- Radioterapia: 1 grupo con 30 puestos escolares.

Santander, 9 de marzo de 2009.-El director general de Coordinación, y Política Educativa, Ramón Ruiz.
09/3777

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Dirección General de Coordinación y Política Educativa

Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece, en su artículo 38.4, que los alumnos que al finalizar el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado. Para ello dispondrán, durante los dos años siguientes, de una convocatoria anual de pruebas de aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco. Dichos aspectos se contemplan, igualmente, en el artículo 20 del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por el que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/89/2008, de 26 de septiembre, regula, en su artículo 12, las disposiciones necesarias para la realización de dichas pruebas, estableciendo, el proceso que ha de seguirse, e indicando, entre otros aspectos, las fechas para la convocatoria, los requisitos de los candidatos y las previsiones que garanticen una adecuada organización y desarrollo de las mencionadas pruebas.

Por todo ello, con el objeto de ofrecer a los centros la información necesaria para organizar la convocatoria y desarrollo de las pruebas anuales para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria,

RESUELVO

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en el artículo 20 del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en Cantabria.

2. La presente resolución será de aplicación en los centros educativos que impartan la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en Cantabria.

Segunda.- Destinatarios.

1. Podrán presentarse a estas pruebas los alumnos que al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria no hayan obtenido el título correspondiente y reúnan todos los requisitos que se exponen a continuación:

- a) Haber finalizado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2007-2008 o en cursos posteriores.
- b) No haber obtenido, al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, evaluación positiva en cinco materias como máximo. A los efectos de estas pruebas, se considerará que las materias de cursos diferentes con la misma denominación computarán como materias pendientes distintas.
- c) Haber cumplido dieciocho años de edad en el año en que finalizaron su permanencia en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
- d) No haber transcurrido más de dos años desde la finalización de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el momento de presentación de la solicitud.

2. El alumno podrá presentarse a estas pruebas en dos convocatorias como máximo.

3. La realización de estas pruebas es compatible con la realización de otras pruebas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria que sean convocadas por la Consejería de Educación.

Tercera.- Contenido de las pruebas.

1. El alumno realizará las pruebas correspondientes a las materias pendientes de evaluación positiva de la Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, de las no superadas en la convocatoria del año anterior.

2. Las pruebas se adecuarán al currículo establecido para cada materia en el Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Existirán pruebas diferenciadas para evaluar los ámbitos que forman parte de los programas de diversificación curricular.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud para la realización de estas pruebas entre los días 1 y 15 de abril de cada año, de acuerdo con el modelo que se recoge en el anexo III de la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre (BOC de 7 de diciembre), por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud se presentará en la secretaría del último centro en el que ha estado matriculado el alumno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002,

de 10 de diciembre, del Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En el momento de entregar la solicitud a la que se refiere el punto anterior, los interesados deberán presentar el historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria del que forma parte, en su caso, el Libro de Escolaridad. Dicho historial académico será entregado al interesado una vez cumplimentada la información a la que se refiere la instrucción Octava de la presente Resolución, apartado 2.c). La no presentación de dicho historial académico será causa de desestimación de la solicitud.

3. Con una antelación mínima de quince días hábiles, los centros harán público el plazo al que se refiere el apartado 1 de la presente Instrucción, las fechas de realización de las pruebas así como cuantas otras cuestiones consideren oportunas para que los posibles alumnos interesados en la realización de las mismas estén debidamente informados.

Quinta.- Celebración de las pruebas.

1. Las pruebas se realizarán en el centro en el que el alumno haya estado matriculado en el último curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Excepcionalmente, el alumnado procedente de otra Comunidad Autónoma y que cumpla los requisitos establecidos en la Instrucción Segunda podrá solicitar al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, antes del 1 de marzo de cada año, mediante el modelo que se recoge en el anexo I, la realización de dicha prueba en un centro de la localidad en la que esté situado su domicilio actual. Las solicitudes deberán estar acompañadas de un certificado de empadronamiento y de una fotocopia compulsada del historial académico del alumno. El titular de la mencionada Dirección General resolverá, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, antes de la apertura del plazo de solicitudes al que se refiere la Instrucción Cuarta, apartado 1, y lo comunicará a la persona interesada y al centro donde se autoriza al alumno a realizar la prueba. En este caso, el interesado deberá formular la solicitud conforme a lo dispuesto en la Instrucción Cuarta, adjuntando la resolución que le autoriza a realizar la prueba en el centro correspondiente.

3. Las pruebas deberán celebrarse entre el 15 y el 31 de mayo de cada año. La jefatura de estudios de los centros establecerá el calendario de realización de las pruebas y adoptará las decisiones organizativas que procedan.

4. La dirección del centro, antes del 10 de mayo, hará públicos, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La relación de las personas que hayan sido admitidas para la realización de las pruebas.
- b) Los criterios de evaluación que se vayan a aplicar en cada materia o ámbito.
- c) Calendario de realización de las pruebas y lugar de realización de las mismas.
- d) Características de las pruebas y duración de las mismas para cada materia o ámbito, que, en ningún caso, será superior a noventa minutos.

e) Material del que los alumnos deberán ir provistos.

5. Los alumnos deberán concurrir a las pruebas con el Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de residencia, Pasaporte o cualquier otro documento identificativo en vigor.

Sexta.- Desarrollo de las pruebas.

1. Al inicio de la prueba, se informará a los participantes de los siguientes aspectos:

- a) Duración de las pruebas.
- b) Ubicación del tablón de anuncios del centro, en el cual se publicarán los resultados de las pruebas y la decisión sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Normativa de aplicación sobre las condiciones de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- d) Lugar y plazo establecido para la presentación de reclamaciones, en caso de disconformidad con las calificaciones obtenidas, y normativa de aplicación en estos casos.

2. En los casos en los que, como consecuencia de la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, una o varias de las materias pendientes haya sido suprimida del currículo, el departamento de coordinación didáctica al que estuvo adscrita dicha materia elaborará y calificará dicha prueba.

3. Para la evaluación de los alumnos que, procedentes de otra Comunidad Autónoma, sean autorizados para realizar las pruebas en un centro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y tengan pendientes materias que no se impartan en el centro en el que se realicen las mismas, el director del centro, oída la Comisión de coordinación pedagógica, determinará el departamento que, por afinidad, deberá asumir la responsabilidad de elaborar y calificar dichas pruebas.

Séptima.- Elaboración y evaluación de las pruebas.

1. Los departamentos elaborarán las pruebas de las materias o ámbitos que tienen asignados, establecerán los criterios de evaluación correspondientes y nombrarán un profesor responsable de su evaluación.

2. El conjunto de profesores designados por sus departamentos para la evaluación de las pruebas, presididos por el jefe de estudios, se reunirá en una sesión de evaluación para tomar, de forma colegiada, las decisiones que procedan sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Dichas decisiones deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 6.4, 10 y, en su caso, Disposición adicional primera, apartado 2, de la citada Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre.

3. La superación de una materia o ámbito en una convocatoria se considerará definitiva a todos los efectos. En consecuencia, el alumno no deberá volver a someterse a procesos de evaluación referidos a la misma.

Octava.- Calificaciones y documentos de evaluación.

1. Las calificaciones otorgadas se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre. Si un alumno no se presenta a la prueba de alguna materia, se reflejará como No Presentado (NP), que tendrá, a todos los efectos, la consideración de calificación negativa.

2. Los resultados de la evaluación de las pruebas, así como la decisión sobre la titulación se hará constar en los documentos de evaluación en la forma que se expone a continuación:

- a) En el acta de evaluación correspondiente, conforme al modelo que se recoge en el anexo II.
- b) En el documento cuyo modelo se recoge en el anexo III. Dicho documento se incorporará al expediente académico del alumno, debiendo adoptarse las cautelas que sean precisas para garantizar su autenticidad. En el caso de los alumnos procedentes de otra Comunidad Autónoma, el anexo III será custodiado en el centro en el que hayan sido autorizados a realizar la prueba.
- c) En el historial académico de la Educación Secundaria Obligatoria, que deberá recoger los resultados de la evaluación de estas pruebas. Para ello, se utilizará como modelo el anexo IV, que será extendido en impreso oficial y se incorporará al

historial académico del alumno, haciéndose constar en el apartado de observaciones del último documento que éste es continuación del anterior, con indicación del código alfanumérico correspondiente.

3. Las actas de evaluación y el expediente quedarán archivados en el centro en el que hayan tenido lugar las pruebas. Una copia de las actas será enviada al Servicio de Inspección de Educación en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del plazo de reclamaciones.

4. Los documentos de evaluación que figuran como anexos en esta Resolución estarán a disposición de los centros en el portal educativo de la Consejería de Educación.

Novena.- Reclamaciones.

Las personas que realicen estas pruebas podrán formular reclamaciones sobre los resultados de las evaluaciones, de acuerdo con el procedimiento que determina la normativa vigente.

Décima.- Expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y certificaciones.

1. El director del centro donde se han realizado las pruebas presentará al órgano competente de la Consejería de Educación la propuesta de expedición de títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, debidamente formalizada, a los alumnos que proceda, para su tramitación ordinaria.

2. Igualmente, el director al que se refiere el apartado anterior emitirá, a las personas que han sido propuestas para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, un certificado que acredite dicha propuesta, conforme al modelo del anexo V.

3. Una vez expedidos los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por parte del órgano competente de la Consejería de Educación, se remitirán al centro donde se realizaron las pruebas, para que los interesados procedan a retirarlos.

Undécima.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposiciones adicionales

Primera.

1. Los alumnos con necesidades educativas especiales serán evaluados con las adaptaciones de tiempo y medios apropiados a sus posibilidades y características, incluyendo el uso de sistemas de comunicación alternativos y aumentativos, y la utilización de apoyos técnicos que faciliten el proceso de evaluación.

2. Igualmente, los centros adaptarán las pruebas a las condiciones del alumnado que acredite una minusvalía que le impida realizar dichas pruebas en condiciones adecuadas.

Segunda.-

Los alumnos que estén cursando Educación Secundaria para Personas Adultas y cumplan todos los requisitos que se recogen en la Instrucción Segunda, apartado 1, podrán presentarse a estas pruebas en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Disposición transitoria única

A los alumnos que, habiendo finalizado la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2007-2008, accedan a la realización de las pruebas a las que se refiere la presente Resolución, les será de aplicación el currículo que se recoge en el Decreto 40/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 10 de marzo de 2009.-El director general de Coordinación y Política Educativa, Ramón Ruiz Ruiz.

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA EL ALUMNADO PROCEDENTE DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

DATOS PERSONALES DEL/ DE LA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE		DNI/NIE
DOMICILIO ACTUAL		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

En _____, a _____ de _____ de _____

FIRMAS DEL PROFESORADO²

Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	El/la jefe de estudios
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	VºBº El/la director/a (Sello del centro)
Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	Fdo.:	

² Indíquese en el espacio superior de cada una de las celdas el nombre de la materia o ámbito y el curso o cursos cuya evaluación es responsabilidad del profesor/a firmante. Ejemplos: Matemáticas (1º, 2º, 3º y 4º ESO); Física y Química (4º ESO).

ANEXO III

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNADO

(ANEXO PARA LA CONVOCATORIA ANUAL DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA)

DECRETO 57/2007, DE 10 DE MAYO.

CENTRO:	CÓDIGO:	Público <input type="checkbox"/>
		Privado <input type="checkbox"/>
Localidad	Código postal	
Dirección	Teléfono	

Apellidos	Nombre	Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento	Provincia	País
DNI / NIE	Teléfono	Nacionalidad

RESULTADOS OBTENIDOS POR EL ALUMNO/A EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, CELEBRADA LOS DÍAS _____, DE _____, DE _____.

MATERIAS	CALIFICACIÓN	
	CUALITATIVA	NUMÉRICA
01-		
02-		
03-		
04-		
05-		

OBSERVACIONES:

Propuesta de expedición del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria	Sí
En _____ a _____ de _____ de _____	
	No

El Secretario/La Secretaria	Vº Bº El Director/La Directora
(Sello del centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

Realizada la prueba anual para la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, correspondiente al año....., se hace entrega al alumno/a del historial académico de Educación secundaria obligatoria.

_____ a _____ de _____ de _____

El Secretario/La Secretaria	Vº Bº El Director/La Directora
(Sello del centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

ANEXO IV
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
(ANEXO PARA LA CONVOCATORIA ANUAL DE PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA)
DECRETO 57/2007, DE 10 DE MAYO.

CENTRO:		CÓDIGO:		Público <input type="checkbox"/>
				Privado <input type="checkbox"/>
Localidad		Código postal		
Dirección		Teléfono		

Apellidos		Nombre		Fecha de nacimiento	
Lugar de nacimiento		Provincia		País	Nacionalidad
DNI / NIE		Teléfono			

RESULTADOS OBTENIDOS POR EL ALUMNO/A EN LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, CELEBRADA LOS DÍAS DE DE

MATERIAS	CALIFICACIÓN	
	CUALITATIVA	NUMÉRICA
01-		
02-		
03-		
04-		
05-		

OBSERVACIONES:

Propuesta de expedición de Título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, con fecha ____ de _____ de _____
 (Rellénesse si procede)

Los datos que contienen este historial académico concuerdan con el expediente académico que se guarda en el centro.

El Secretario/La Secretaria	Vº Bº El Director/La Directora
(Sello del centro)	
Fdo.: _____	Fdo.: _____

ANEXO V
CERTIFICADO QUE ACREDITA LA PROPUESTA PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Don/Doña _____ Director/a del centro _____

CERTIFICA:

Que Don/Doña _____ con DNI/NIE _____, con domicilio en _____, provincia de _____, ha realizado las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, correspondientes a la convocatoria del año _____, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 16 de febrero de 2009, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la

obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria, y cumple los requisitos para la obtención del mencionado título que se establecen en la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que ha sido propuesto para que le sea expedido dicho título.

El presente certificado acredita la obtención del título de Graduado en Educación secundaria obligatoria en los términos anteriormente fijados.

En _____, a ____ de _____ de _____

El Director/a

(Sello del centro)

Fdo.:

09/3779

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de la consejera de Educación, de 11 de marzo de 2009, por la que se procede a la convocatoria para el año 2009 de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4 de mayo), establece el acceso mediante prueba a los ciclos de Grado Superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

EL Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño regula el acceso y la admisión a estas enseñanzas profesionales con una mayor flexibilidad, se adecuan los procesos de evaluación y movilidad del alumnado de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño a las actuales exigencias y se asientan las bases para facilitar los procedimientos de reconocimiento de convalidaciones y exenciones.

El Real Decreto 2.671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanzas no universitarias, faculta para determinar los procedimientos, fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitución de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de las comisiones de evaluación y, en general, sobre el desarrollo de las pruebas.

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2009 la celebración de pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Segundo. Requisitos para concurrir a las pruebas.

1. Podrán concurrir a las Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior quienes estén en posesión del título de Bachiller o título declarado equivalente, así como quienes tengan superada la prueba de acceso a la universidad de para mayores de 25 años. En ambos casos, únicamente deberán examinarse de la parte específica de la prueba.

2. Asimismo, podrán concurrir a las Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior quienes, sin reunir los requisitos académicos establecidos en el apartado anterior, tengan como mínimo 19 años de edad o los cumplan en el año natural en que se realiza la prueba. Para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico y deseen acceder a un ciclo formativo de grado superior de la misma familia profesional, el requisito de edad será cumplir 18 años en el año natural en que se realiza la prueba.

Tercero. Inscripción. Lugar y plazo de presentación.

1. El periodo de inscripción para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior de la convocatoria de junio será el comprendido entre el 13 de abril y 5 de mayo de 2009. Para el alumnado que haya superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años el plazo concluirá el día 15 de junio de 2009.

2. Además se realizará otra convocatoria de la prueba específica en septiembre, para la que, el periodo de inscripción estará comprendido entre el 8 y el 10 de septiembre de 2009, ambos inclusive.

3. Las inscripciones se realizarán en la Secretaría de la Escuela de Arte Número Uno de Cantabria, situada en el Barrio Santa Bárbara en Puente San Miguel (Reocín) o en la Consejería de Educación calle Vargas 53, 5ª planta (Servicio de Inspección de Educación), Santander.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso y resueltas las solicitudes de exención por la dirección de la Escuela de Arte Número Uno, se publicará una lista con los admitidos y las exenciones correspondientes, así como, en su caso, las razones de la exclusión. La lista, según el modelo que figuran en el anexo II, se publicará el día 15 de mayo de 2009 para la convocatoria de junio.